

Asamblea General LagunAro 2022

Modificaciones estatutarias y reglamentarias

LagunAro reformulará las pensiones de viudedad y orfandad

El Consejo Rector propondrá a la Asamblea General adaptar estas prestaciones a la nueva realidad social

El Consejo Rector de LagunAro trasladará a la Asamblea General ordinaria de la entidad -que se celebrará el próximo 22 de marzo en el Kursaal de Donostia-San Sebastián- una serie de propuestas de acuerdos, previamente remitidas a las cooperativas, sin que se haya presentado enmienda alguna.

En concreto se proponen una serie de modificaciones estatutarias y reglamentarias relativas a los siguientes ámbitos: viudedad y orfandad, jubilación, ayuda al empleo, nacimiento y cuidado de menor, cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave, incapacidad permanente, Entidad de Previsión Social Voluntaria Preferente, y lenguaje inclusivo.

Las principales novedades afectan a las pensiones de viudedad y orfandad, que se han reformulado para adaptarse a los nuevos tiempos. Este tipo de prestación fue concebida hace ya unas décadas, en un contexto social en el que la estructura familiar predominante era la del matrimonio con hijos/as. El marido era, en la mayoría de los casos, quien trabajaba fuera de casa, mientras que las mujeres se solían dedicar a las tareas del hogar.

El transcurso de los años ha dado paso a otras estructuras familiares y a realidades sociales, como por ejemplo las parejas de hecho, las familias monoparentales, las separaciones y divorcios, etc.

De ahí que el Consejo Rector de LagunAro crea oportuno y necesario llevar a cabo una revisión integral de esta cobertura para ajustarla todo lo posible a la realidad actual.

A continuación, un repaso a todas las propuestas de modificaciones.

Viudedad y orfandad: cambios propuestos

Situaciones de fallecimiento de personas mutualistas.

La nueva regulación reconoce una pensión a todos los hijos/as de la persona mutualista fallecida; también en el caso de que no estuvieran conviviendo con ella, sino con su otro progenitor.

La actual cobertura se limita a una prestación de viudedad a favor del cónyuge o pareja de hecho en el caso del fallecimiento de la persona mutualista o pensionista. Sin embargo, a los hijos e hijas huérfanas de la persona fallecida, LagunAro sólo les ofrece cobertura en caso de orfandad absoluta. Es decir, cuando fallecen ambas personas progenitoras.

De hecho, la prestación reconocida a estos hijos o hijas huérfanas absolutas es la propia pensión de viudedad, en la medida en la que no existe una persona beneficiaria de la misma. De ahí que en la actual regulación de LagunAro ambas coberturas -viudedad y orfandad absoluta- se contemplan bajo la denominación común de viudedad, al entenderse que la orfandad absoluta se produce cuando no se causa la primera de ellas.

Por eso, el Consejo Rector traslada a la Asamblea General una reordenación integral de la cobertura en situaciones de fallecimiento de personas mutualistas. De esta forma, se recoge expresamente el reconocimiento de una prestación ante situaciones de viudedad, orfandad absoluta (fallecimiento de ambas personas progenitoras) y orfandad (cuando muere la persona progenitora mutualista de LagunAro).

La nueva regulación reconoce una pensión (de orfandad u orfandad absoluta, según el caso) a todos los hijos/as de la persona mutualista fallecida; también en el caso de que no estuvieran conviviendo con ella, sino con su otro progenitor (esta situación se puede dar en casos de separaciones o divorcios). El objetivo es que todos los hijos/as tengan una cobertura con independencia de que estuvieran o no conviviendo con la persona fallecida.

Las dos modalidades de prestación de orfandad se otorgarán de manera incondicional hasta los 23 años de edad. Y se podrá extender hasta que los hijos/as cumplan los 25 en caso de que no tengan rentas del trabajo superiores al Salario Mínimo Interprofesional (SMI) en cómputo anual.

No existirá límite temporal para la percepción de estas prestaciones siempre que los hijos/as estén incapacitados para el trabajo por una discapacidad de, al menos, un 65% y además no obtengan rentas superiores al SMI.

La nueva regulación reconoce una pensión a todos los hijos/as de la persona mutualista fallecida; también en el caso de que no estuvieran conviviendo con ella, sino con su otro progenitor. El objetivo es que todos los hijos/as tengan una cobertura con independencia de que estuvieran o no conviviendo con la persona fallecida.

La cuantía de la prestación de viudedad será el 65% de la base reguladora establecida, frente al 75% actual. Por su parte, la pensión de orfandad consistirá en el 20% de la base reguladora por cada hijo o hija, sin que la suma de las prestaciones de viudedad y orfandad supere el 100% de dicha base. Por último, la prestación de orfandad absoluta alcanzará el 90% de la pensión de viudedad correspondiente en cada caso, a la que se le añadirá la pensión de orfandad que le corresponda.



Equiparación total de las parejas de hecho a los matrimonios.

LagunAro plantea reconocer la pensión de viudedad a las parejas de hecho inscritas en el registro público correspondiente, en las mismas condiciones que a los matrimonios.

Actualmente el reconocimiento de la prestación de viudedad a las parejas de hecho por parte de LagunAro está vinculado al de la Seguridad Social. Es decir, si el sistema público la reconoce, también lo hace LagunAro. En este sentido, la Seguridad Social ha dado importantes pasos hacia la equiparación de derechos entre las parejas de hecho y los matrimonios, si bien aún existen diferencias.

El Consejo Rector propone a la Asamblea dar un paso más en el reconocimiento de esta prestación y desligarla de lo que decida al respecto la Seguridad Social. La regulación planteada por LagunAro contempla reconocer la pensión de viudedad a las parejas de hecho inscritas en el registro público correspondiente, en las mismas condiciones que a los matrimonios.



Posibilidad de que la pensión de viudedad tenga carácter temporal.

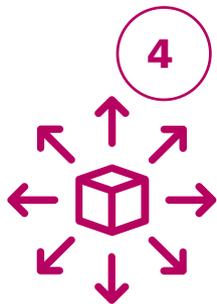
Cuando el fallecimiento de la persona mutualista se derive de una enfermedad común anterior al matrimonio.

Otra propuesta novedosa consiste en la posibilidad de que la pensión de viudedad de LagunAro no tenga carácter vitalicio sino temporal (dos años) en casos muy específicos, tal y como sucede en la Seguridad Social. El objetivo es garantizar una correcta utilización de los recursos.

Concretamente, esta prestación tendrá carácter temporal cuando el fallecimiento de la persona mutualista se derive de una enfermedad común anterior al matrimonio (o al registro de la pareja de hecho) y además se dé alguna de estas situaciones:

-Que no existan hijos/as en común.

-Que el matrimonio o pareja de hecho se haya celebrado con menos de un año de antelación al fallecimiento, salvo que este periodo, sumado al de convivencia previo, supere los dos años. En tal caso se entenderá que la persona no cumple este requisito y por tanto tendrá derecho a la pensión vitalicia.



Incorporación de criterios de distribución de la pensión.

En el caso de concurrencia de varias personas beneficiarias de viudedad y/o orfandad absoluta.

Además de señalar los criterios de distribución de la pensión en el caso de concurrencia en el caso de concurrencia de varias personas beneficiarias de viudedad y/o orfandad absoluta, se propone otorgar al órgano de gobierno la facultad de adoptar la decisión correspondiente en otras situaciones que se puedan dar, siempre de acuerdo con los principios y criterios fundamentales que se contemplan.



Simplificación y adecuación de la regulación a la realidad.

Eliminando algunas figuras en desuso.

De cara a simplificar la tramitación y gestión de esta prestación, el Consejo Rector traslada la propuesta de eliminar de la regulación algunas figuras que se han quedado obsoletas y que no se han producido en las últimas décadas.



Situaciones de violencia de género en las que el causante es un mutualista de LagunAro.

Esta casuística se añade a la regulación anterior, que ya contemplaba el caso de que la víctima fuera mutualista de la entidad.

En la última Asamblea General se aprobó una regulación específica para las situaciones de violencia de género. Entre otras cuestiones, se prevé que quien sea condenado mediante sentencia firme por causar lesiones o la muerte de la mutualista víctima de violencia de género, perderá el derecho a percibir la pensión de viudedad. En este caso los hijos/as en común adquirirán la consideración de huérfanos absolutos.

En estos momentos, el Consejo Rector propone completar esta regulación con una casuística adicional: cuando el mutualista no es la víctima de violencia de género, sino su causante. Con el objeto de dar respuesta a este tipo de situaciones, se propone facultar al órgano de gobierno para reconocer la prestación de orfandad absoluta a los hijos/as que pudieran existir, descontándose de los derechos de mutualista en suspenso que hubiera generado la persona mutualista.

Estas seis modificaciones regulatorias, en caso de ser aprobadas por la Asamblea General, se aplicarán a los fallecimientos registrados en el colectivo de cotizantes de Tarifa 3 a partir del 1 de abril de 2022.

Entrada en vigor

Estas seis modificaciones regulatorias, en caso de ser aprobadas por la Asamblea General, se aplicarán a los fallecimientos registrados en el colectivo de cotizantes de Tarifa 3 a partir del 1 de abril de 2022. El único supuesto que se plantea tenga efecto retroactivo es el referido al reconocimiento de la pensión de orfandad absoluta en situaciones de violencia de género causadas por un mutualista. El objetivo es proteger a los niños/as víctimas de esta situación.



Otras propuestas

Al margen de los aspectos relativos a las pensiones de viudedad y orfandad, la propuesta de modificaciones estatutarias y reglamentarias contempla otros ámbitos de actuación.



Jubilación: coeficientes reductores jubilaciones anticipadas

El Consejo Rector cree oportuno incorporar los nuevos criterios de la Seguridad Social respecto a la aplicación de coeficientes reductores en las jubilaciones anticipadas. Hasta ahora dichos coeficientes -que restan cuantía a la pensión final- se aplican en función del número de trimestres de adelanto de la jubilación respecto a la edad reglamentaria en LagunAro y lo que se propone es que pasen a aplicarse en función del número de meses de adelanto.



Ayuda al empleo: Revisión de la regulación

De acuerdo con lo aprobado en la Asamblea General de marzo de 2021, el Plan Estratégico 2021-2024 de LagunAro propone revisar la regulación de la entidad en materia de Ayuda al Empleo. Algunas de las propuestas eran de alcance normativo y, por consiguiente, el propio Consejo Rector ha acordado modificar la normativa. Otras, que afectan a cuestiones recogidas en el Reglamento de Prestaciones, necesitan la aprobación de la Asamblea General.

Las modificaciones propuestas por el Consejo Rector en la asamblea de este año afectan a tres materias: la edad de acceso y de finalización de la prejubilación (extensión en ambos casos de un año), la mejora de la cuantía de la indemnización en las cooperativas en liquidación, y la mejora del cálculo de la franquicia en las cooperativas que superen una determinada dimensión.



Nacimiento y cuidado de menores

(actuales prestaciones de maternidad y paternidad)

En 2019 la Seguridad Social sustituyó las denominadas prestaciones de Maternidad y Paternidad por una única y nueva prestación llamada de Nacimiento y Cuidado de Menor. LagunAro decidió entonces mantener la denominación y la estructura de dos prestaciones separadas de Maternidad y Paternidad mientras la Seguridad Social no equiparara el periodo de descanso y disfrute de ambas (el de paternidad era menor).

Una vez culminado este proceso de equiparación (ambos periodos de descanso duran ahora 16 semanas) LagunAro cree oportuno adecuar su regulación a la de la Seguridad Social, unificando en una sola (Nacimiento y Cuidado de Menor) las dos existentes hasta ahora (Maternidad y Paternidad).



Cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave hasta los 23 años

La Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2022 introduce modificaciones en la prestación para el cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave que otorga la Seguridad Social. El cambio más significativo consiste en la ampliación de la duración máxima de la prestación hasta que la persona enferma cumpla la edad de 23 años (hasta el 31 de diciembre de 2021 sólo se percibía hasta los 18 años de edad).

LagunAro cuenta con su propia prestación para el cuidado de estas personas, que complementa a la de la Seguridad Social. El Consejo Rector considera oportuno incorporar en la regulación de LagunAro las novedades recogidas en la prestación pública.



Incapacidad permanente: adecuación de colectivos

En la Asamblea General del pasado año se aprobó convertir la prestación de Incapacidad Permanente en una pensión de carácter vitalicio. El objetivo de esta modificación era solucionar una serie de inconvenientes detectados en la prestación existente hasta ese momento.

El 85% de las 583 personas pensionistas que hasta el momento del cambio (31 de marzo de 2021) percibían una prestación de este tipo pasaron a cobrar a partir de entonces una pensión mayor. Sin embargo, para el resto (86 personas) la nueva prestación vitalicia resultante era ligeramente inferior a la temporal de Incapacidad Permanente que venían percibiendo hasta marzo de 2021.

De ahí que el Consejo Rector, a solicitud de este colectivo de personas pensionistas, habilitara un plazo extraordinario para que pudieran elegir entre la pensión de Incapacidad Permanente vitalicia en los nuevos términos aprobados por la asamblea en 2021 o volver a la situación previa. Sólo 21 de esas personas optaron por mantener la antigua prestación, por lo que se propone trasladar a la asamblea la incorporación de una nueva disposición transitoria en el Reglamento de Prestaciones (la undécima) para contemplar la existencia de este colectivo específico.



Lenguaje inclusivo de género: hacia la igualdad efectiva

En línea con el compromiso de LagunAro, del movimiento cooperativo y de gran parte de la sociedad para conseguir la igualdad real entre hombres y mujeres, el Consejo Rector plantea a la Asamblea General que le faculte para revisar de forma integral los Estatutos Sociales y el Reglamento de Prestaciones. El objetivo es incorporar en ellos un lenguaje inclusivo de género, al entender que es una herramienta poderosa para seguir avanzando hacia la igualdad efectiva entre los dos sexos.



Entidades de Previsión Social Voluntaria Preferentes: con la vista en el futuro

La regulación sobre EPSV incorporó hace diez años una figura novedosa, que consistía en otorgar la calificación de “preferentes” a aquellas EPSV de Empleo que fueran cumpliendo una serie de requisitos. La idea era que esta nueva condición conllevara la aplicación de un tratamiento (fiscal, administrativo, etc.) ventajoso, al entenderse que se trata de entidades que responden mejor a la esencia de la previsión social.

Es cierto que hoy en día la consideración de una EPSV como preferente no le otorga ni a ella ni al colectivo de personas al que protege ningún tratamiento ventajoso respecto al resto de entidades. Pero no se descarta que en un futuro sí pueda tenerlo en algunos aspectos, como el fiscal. Por eso, y con el objeto de que la entidad esté preparada para ese posible escenario a futuro, y en la medida en la que cumple los requisitos establecidos para la adquisición de dicha condición, se traslada a la Asamblea General una propuesta en ese sentido, que requiere la modificación de determinados preceptos en los Estatutos Sociales y en el Reglamento de Prestaciones.
